



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3611/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE COAHUITLÁN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

COLABORÓ: ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Ayuntamiento de Coahuilán, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 300545422000037, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

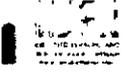
1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coahuilán, en la que requirió lo siguiente:

“1.- Requiero saber si en su municipio hay campañas o lugares destinados a la recolección de aceite usado o centros de acopio para dicho tipo de desecho y de ser así, en dónde están ubicados y en qué horario;

2.- Requiero saber si en su municipio hay campañas o centros de recolección o acopio para desechos electrodomésticos, muebles y enseres, pilas y baterías, botes de pintura, botes de spray, vidrio, papel, escombros, y de ser así, favor de proporcionarme la dirección y horarios de atención, de tal suerte, pido se me indique las cantidades predeterminadas que pueden ser llevadas.

¿No deberíamos atacar las raíces de los problemas ambientales en vez de lamentarnos por el futuro de este planeta?” (sic)

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado omitió otorgar la respuesta a la solicitud de información en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:



Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros	

Respuesta

Sin respuesta

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veintinueve de junio de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El ocho de julio de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Manifestaciones de la parte recurrente. En fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, compareció la parte recurrente, en el sentido que realiza manifestaciones donde reitera su agravio inicial.

7. Manifestaciones del Sujeto obligado. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se acusó de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto el oficio MEMORANDUM: COA/0637/07/2022 del Director de Ecología y Medio Ambiente, en el que da respuesta a los cuestionamientos, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.

8. Ampliación de plazo para resolver. Mediante acuerdo fecha dieciséis de agosto del presente año, el Pleno de este Instituto determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

9. Acuerdo de agregar documentales. Mediante proveído de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se agregó la documentación señalada en el punto número siete, para que surtiera los efectos legales procedentes, lo anterior, porque del histórico se advierte que dicha documental ya había sido remitida al recurrente por parte del sujeto obligado mediante la actividad “**Enviar comunicado al recurrente**” en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

10. Cierre de instrucción. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer:

“1.- Requiero saber si en su municipio hay campañas o lugares destinados a la recolección de aceite usado o centros de acopio para dicho tipo de desecho y de ser así, en dónde están ubicados y en qué horario;

2.- Requiero saber si en su municipio hay campañas o centros de recolección o acopio para desechos electrodomésticos, muebles y enseres, pilas y baterías, botes de pintura, botes de spray, vidrio, papel, escombros, y de ser así, favor de proporcionarme la dirección y horarios de atención, de tal suerte, pido se me indique las cantidades predeterminadas que pueden ser llevadas.

¿No deberíamos atacar las raíces de los problemas ambientales en vez de lamentarnos por el futuro de este planeta?” (sic)

▪ **Planteamiento del caso**

De las constancias procedimentales no se advierte que el sujeto obligado haya registrado la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, omitiendo dar respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Mi queja es por la falta de respuesta a mi solicitud de información. Pido se inicie el procedimiento respectivo en contra de esa institución, por no haber dado trámite a mi solicitud. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor.

...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en el que remite el oficio MEMORANDUM: COA/0637/07/2022 del Director de Ecología y Medio Ambiente, en el que da respuesta a los cuestionamientos, como se muestra:

...



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COAHUILTÁN 2022 - 2026



UNIDAD ADMINISTRATIVA: ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE
MEMORANDUM: COA/0637/07/2022

Progreso de Zaragoza, Coahuilán, Ver. a 25 de Julio de 2022.

C. ING. LAURA RAMON SANTIAGO

DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez remito a usted las respuestas solicitadas a esta Dirección de Ecología y Medio Ambiente, mediante el MEMORANDUM: COA/0604/07/2022, derivado de la solicitud recibida en el área de Transparencia con el siguiente número de Expediente IVAI-REV/3611/2022/I con fecha 29/06/2022 con la descripción siguiente:

1. Requiero saber si en su municipio hay campañas o lugares destinados a la recolección de aceite usado o centros de acopio para dicho tipo de desecho y de ser así, en dónde están ubicados y en qué horario.
2. Requiero saber si en su municipio hay campañas o centros de recolección o acopio para desechos electrodomésticos, muebles y enseres, pilas y baterías, botes de pintura, botes de spray, vidrio, papel, escombros, y de ser así, favor de proporcionarme la dirección y horarios de atención, de tal suerte, pido que se me indiquen las cantidades determinadas que pueden ser llevadas.

RESPUESTA: Actualmente no contamos con ningún centro de acopio ni de aceite usado ni de desechos electrodomésticos, muebles y enseres, pilas y baterías.

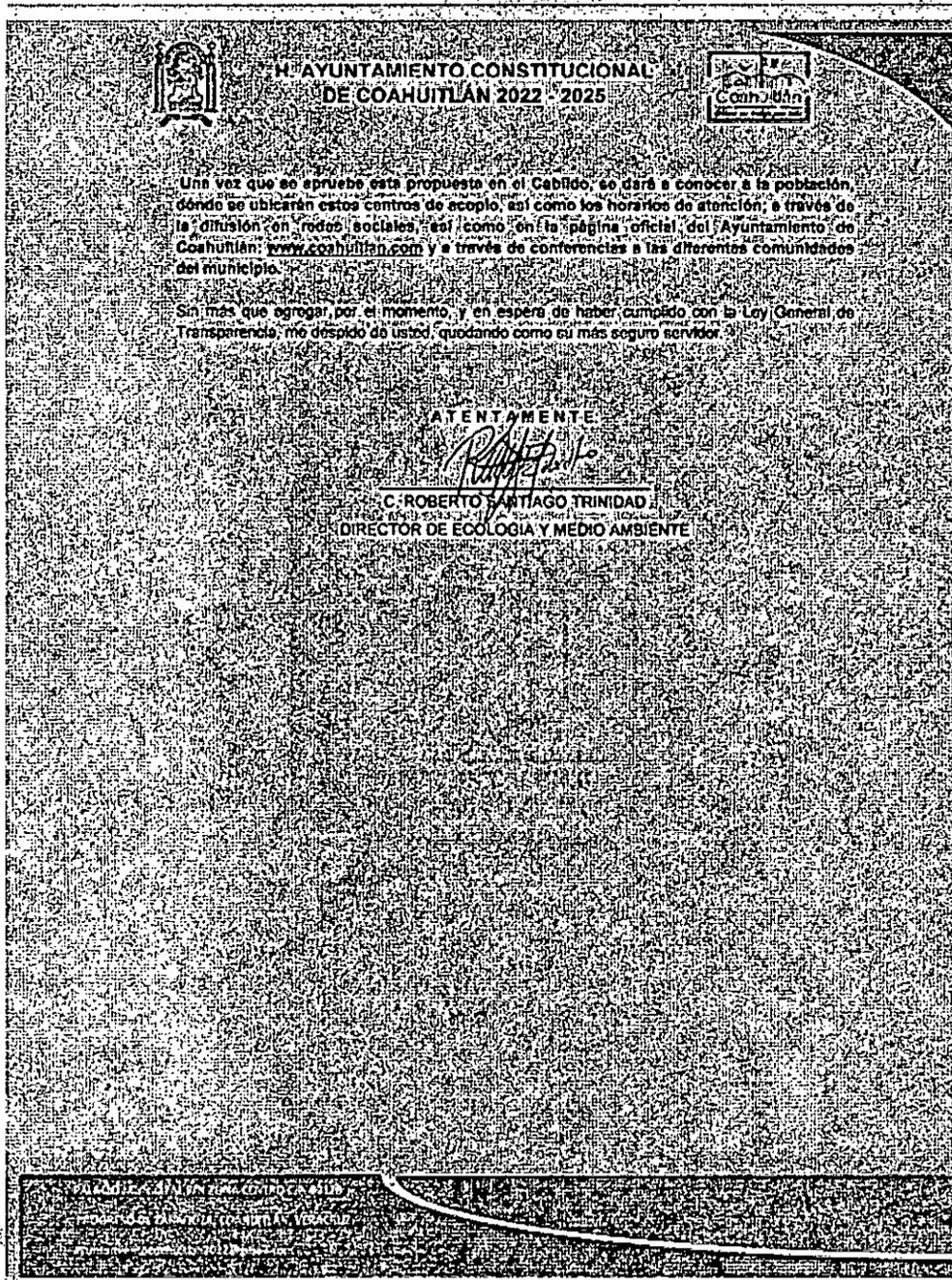
En este mes de julio se elaboró un Plan de Trabajo para todas las acciones que se deben realizar en el área de Ecología y Medio Ambiente.

En dicha propuesta se incluyó ubicar un centro de acopio para el desecho de aceite usado en los hogares, para posteriormente canalizarlo a la Ciudad de Poza Rica, a través de una empresa recicladora.

Así mismo también se incluye la propuesta de un centro de acopio para desechos electrodomésticos y electrónicos, pilas y baterías.

Ambos desechos se canalizarían a la Ciudad de Poza Rica cada tres meses, a través de una empresa recicladora.

...



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.



Lo peticionado es información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, tal y como consta en el expediente, la Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado los trámites internos durante el procedimiento de acceso para localizar y entregar la información pública requerida, a efecto de atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque si bien en el oficio de veinticinco de julio de dos mil veintidós, dio a conocer la respuesta de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, lo cierto es que, no remitió los documentos del trámite interno realizado para localizar y entregar la información pública requerida.

La parte recurrente al presentar el medio de impugnación, se manifestó en contra de la falta de respuesta a su solicitud, sin embargo, dicho agravio resulta inoperante, toda vez que la omisión fue subsanada durante la sustanciación del recurso, ya que el ente obligado proporcionó el oficio descrito en el apartado de "*Planteamiento del caso*" de la presente resolución, donde se tiene que la Dirección de Ecología y Medio Ambiente otorgó la respuesta a lo peticionado por el ciudadano.

Lo anterior, al tratarse de información respecto de la cual puede pronunciarse el Ayuntamiento de Coahuilán, con fundamento en los artículos 35, fracción XXV, incisos c) e i) y XLII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y **servicios públicos municipales**:

...

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;

...

i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico;

...

XLII. Procurar, promover y vigilar el cuidado de los bienes y **otorgamiento de los servicios públicos necesarios** para la seguridad, bienestar e interés general de los habitantes del Municipio;

De la normatividad descrita, se observa que los Ayuntamientos tienen a cargo las funciones y servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales; la promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad; así como la promoción, vigilancia y otorgamiento de los servicios públicos necesarios, para asegurar el bienestar e interés general de sus habitantes.

Por lo que como respuesta al punto **1** de su solicitud, referente a:

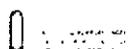
- 1.** Si en el municipio hay campañas o lugares destinados a la recolección de aceite usado o centros de acopio para dicho tipo de desecho y de ser así, en dónde están ubicados y en qué horario.

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente informó que, no cuentan con ningún centro de acopio en el municipio, pero que recientemente elaboraron un plan de trabajo encaminado a cumplir con todas las acciones a realizar en el área de ecología y medio ambiente; en dicha propuesta se incluye ubicar un centro de acopio para el desecho de aceite usado, que posteriormente será canalizado a la ciudad de Poza Rica a través de una empresa recicladora.

En cuanto al punto **2**, donde se solicitó:

- 2.** Si en el municipio hay campañas o centros de recolección o acopio para desechos electrodomésticos, muebles y enseres, pilas y baterías, botes de pintura, botes de spray, vidrio, papel, escombros, y de ser así, se proporcione la dirección y horarios de atención, se indique las cantidades predeterminadas que pueden ser llevadas.

La misma Dirección señaló que dentro de la propuesta, se incluye un centro de acopio de electrodomésticos, electrónicos, pilas y baterías, mismos que serían enviados cada tres meses a la ciudad de Poza Rica a través de una empresa recicladora.



Además, precisó que una vez que sea aprobada la propuesta por el cabildo, ésta se dará a conocer a la población mediante la difusión en redes sociales y la página oficial del Ayuntamiento, así como por medio de conferencias en las diferentes localidades del municipio, haciéndoles saber tanto la ubicación como los horarios de atención en dichos centros de acopio.

Teniendo además que la respuesta del sujeto obligado, es emitida bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, para ello sirve de apoyo el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

Por ende, es **inoperante** el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que la respuesta emitida resultó suficiente para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizó su derecho de acceso a la información durante la sustanciación del recurso de revisión.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos